JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00268-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO : ERMES GALVAN PADILLA
MILTA ISABEL PADILLA BABILONIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados se encuentran debidamente notificados y se encuentran vencidos los términos. **PROVEA**.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) Auto int. Nº 0534

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, actuando condición de apoderado judicial de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra ERMES GALVAN GONZALEZ y MILTA ISABEL PADILLA BABILONIA.

Mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2019, este Despacho libró mandamiento de pago a cargo de ERMES GALVAN GONZALEZ y MILTA ISABEL PADILLA BABILONIA para el pago de la siguiente suma de dinero: OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($8.332.827,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagare número 027736100004325, más los intereses legales o remuneratorios incorporados en el titulo valor por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($635.497,00), más intereses moratorios incorporados en el titulo valor por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($491.755,00) e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 03 de enero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS ($47.911,00) por otros conceptos pactados en el pagare.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2019 se ordenó la corrección del numeral primero del auto de fecha 5 de diciembre de 2019, en el sentido de que la fecha correcta de los intereses de moratorios es partir del 23 de enero de 2019 y se ordenó la notificación conjunta de las dos providencias a los demandados

Los demandados ERMES GALVAN GONZALEZ y MILTA ISABEL PADILLA BABILONIA fueron notificados por aviso en fecha en fechas 13 de marzo y 8 de octubre de 2020,

respectivamente; vencidos los términos, estos no contestaron la demanda ni propusieron excepciones con las cuales se opusieran a las pretensiones.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ERMES GALVAN GONZALEZ y MILTA ISABEL PADILLA BABILONIA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a los ejecutados al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos y cinco centavos ($.475.399.05), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c3ae5609078d5ec4e15e903632602e854744eb19c5115cca6b806df3f70276d
Documento generado en 27/10/2020 08:05:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**